



Informe sobre presunción de temeridad expediente 26/2018.

SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS DE OPERACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 127 DEL REGLAMENTO (UE) 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMUNES RELATIVAS A LOS FONDOS, RESPECTO DEL FONDO SOCIAL EUROPEO.

Las ofertas económicas presentada a la licitación del exp. 26/2018 han sido las siguientes:

Precio Base de Licitación: 189.000,00			
Empresa licitadora	Importe Oferta	Importe de la Baja	% de Baja sobre precio base licitación
Servicios Empresariales Arquímedes, S.L.P.	105.883,21	83.116,79	43,98%
Deloitte, S.L.	113.305,50	75.694,50	40,05%
PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.	157.500,00	31.500,00	16,67%
Media de las Ofertas Presentadas incluidas	125.562,90	63.437,10	33,56%

De acuerdo con el ANEXO I del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, respecto a las ofertas anormales o desproporcionadas indica lo siguiente:

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA: SI ☒ NO ☐

A los efectos de lo previsto en el artículo 152.2 del TRLCSP (RDL 3/2011), se consideran en principio ofertas desproporcionadas cuando sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

En consecuencia, las ofertas de las dos empresas siguientes fueron consideradas desproporcionadas o anormales, al superar la baja ofertada el 25 % respecto al presupuesto base de licitación:

Empresa	Oferta	% Baja
Servicios Empresariales Arquímedes, S.L.P.	105.883,21	43,98%
Deloitte, S.L.	113.305,50	40,05%

A tal efecto, la mesa de contratación procedió a comunicar a los 2 licitadores citados, que se había identificado sus proposiciones como susceptible de ser consideradas desproporcionadas o anormales, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa ha acordado el 4.05.2018 requerir a ambas empresas a que justifiquen la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el requerimiento se les recordaba, con la finalidad de que evaluaran el tiempo necesario para la ejecución de cada control, respecto al mínimo de 30 horas fijado en el Anexo I del PCA, las condiciones de ejecución del trabajo fijados en el PPT, destacando dos elementos concretos: el contenido de los extremos





a verificar fijados en el modelo de la Comisión General de Coordinación de las Autoridades de Auditoría del Estado español y, de otra, que para la ejecución de los controles se utilizaría la plataforma Audinet-FOCO de IGAE. A los efectos de dicha evaluación se remitió el detalle de las pruebas de auditoría a ejecutar y el manual de la citada aplicación.

Por otro lado, se recordaba que se debía garantizar la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes respecto al equipo a destinar al trabajo.

Esta solicitud de aclaración fue atendida el 08/05/2018 por la firma DELOITTE, S.L. y el 09/05/2018 por la firma Servicios Empresariales Arquímedes, S.L.P.

A continuación se analizan cada una de las justificaciones recibidas:

Informe sobre la justificación presentada por Servicios Empresariales Arquímedes, S.L.P.

El licitador hace referencia al Convenio Colectivo de despachos de economistas y titulares mercantiles, sin embargo, el convenio aplicable al sector es el Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, y estudios de mercados y de la opinión pública (BOE 6.03.2018), que fija una Jornada de 1.800 h/año y un sueldo para un titulado superior de 24.695,12 anuales, que incluyendo la S.Soc, supondría un coste hora de 18,10 €. No obstante, fija costes horarios por importes superiores (45,50 € -socio- 40,60 J.Equipo y 20,90 € ayudante.

Por otro lado, se ha indicado como gastos de desplazamiento un 5% del coste de personal. ($87.507,00 * 0.05 = 4.375,35$ €). (El convenio señala como dieta diaria 52,06 €, que equivaldría a 84 días.). Junto a los gastos de personal y desplazamiento, aplica un 6 % de costes de estructura y un 10% de beneficio industrial.

De acuerdo con lo señalado en el Pliego y recordado en el requerimiento, la estimación de tiempo es de un mínimo de 30 horas de media por control, atendiendo a la carga de trabajo derivada de las distintas fases del trabajo, los prolijos requisitos a comprobar y las visitas a los organismos gestores (Organismo Intermedio, beneficiario (otorgante de la ayuda), y la visita in situ a una parte de los beneficiarios finales de estas. Sin embargo, el licitador ha efectuado el cálculo de su oferta en 14 horas de media por control, lo que se considera totalmente insuficiente para una parte significativa de los expedientes a comprobar,

Sin embargo, el nº de horas previsto por la firma en la justificación de su oferta es de 14 horas para desarrollar un control, que es manifiestamente insuficientemente para abordar el trabajo descrito en el PPT, considerando las visitas a efectuar, los extremos a comprobar y la multiplicidad de justificantes de gastos a verificar en una parte significativa de las operaciones, así como la cumplimentación de las pruebas y su documentación en Audinet-FOCO. A ello habrá de añadirse la realización de nuevas visitas a los beneficiarios en caso de incidencias, la elaboración y discusión de los informes, el estudio de las alegaciones y su respuesta y la de los informes definitivos.

La memoria técnica presentada por la firma Servicios Empresariales Arquímedes, S.L.P. fue valorada en 6 de los 30 puntos máximos asignados a dicho criterio.

Para analizar la justificación presentada por el licitador, ha de considerarse la finalidad del presente procedimiento de análisis de la justificación de la oferta con presunción de temeridad. En este sentido, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales señala que este procedimiento contradictorio





debe estar dirigido exclusivamente a despejar las posibles dudas que pudiera haber al respecto, sin que sea necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta.

En este sentido, los argumentos ofrecidos por Servicios Empresariales Arquímedes, S.L.P. no permiten asegurar que el trabajo se lleve a cabo en el tiempo previsto por la citada empresa y utilizado para calcular la oferta (menos de la mitad del tiempo mínimo estimado que figura en el PPT). Ante la eventualidad de que los licitadores pudiesen haber considerado la realización de los trabajos en un tiempo inferior al previsto en el PPT, se remitió el detalle de las pruebas de auditoría a realizar, se recordaba las fases del trabajo y el manual de Audinet que se indicaban en el PPT, con la finalidad de que consideraran la complejidad del trabajo.

Al poco tiempo asignado a la realización del trabajo ha de unirse el hecho de que la valoración de la memoria técnica presentada por Servicios Empresariales Arquímedes, S.L.P, obtuviese únicamente 6 de 30 puntos máximos previsto para dicho criterio de evaluación.

Por lo anterior, se considera que el objeto del contrato no se puede lograr en las condiciones expresadas por el licitante, no siendo posible considerar otros elementos, como la calidad de la memoria técnica presentada, la solvencia técnica y económica de la empresa adicional al exigido en las condiciones de licitación, por lo que se propone mantener la condición de temeridad de la oferta analizada.

Informe sobre la justificación presentada por Deloitte, S.L..

En relación al escrito de Deloitte ha de indicarse que la presente licitación se rige por el RDL 3/2011, sin embargo, hace referencia a la nueva Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, pero ello no imposibilita analizar los elementos de la justificación presentada respecto a la oferta económica presentada.

Respecto al apartado SEGUNDO, relativo a la justificación de la baja, en primer término (puntos 1 y 2) la firma detalla que la experiencia del equipo de auditoría que destinará al trabajo, así como del resto de profesionales de la firma le permite generar economías de escala, pero no detalla cual es la estimación de esta reducción. En relación a estos elementos no pueden considerarse al ser elementos tenidos en cuenta en la solvencia técnica exigida a las empresas y equipo y, por tanto, consideradas a la hora de estimar las horas mínimas para desarrollar el trabajo.

En segundo lugar, (puntos 3, 4 y 5) vuelve a incidir en medios de la firma, indicando que dispone de 20 oficinas en España, una de ellas en Murcia, que cuenta con 20 profesionales. Así mismo, indica que la firma dispone de medios humanos con experiencia en prestación de servicios profesionales a la Comisión Europea. Dado que para la ejecución del trabajo se exige un equipo determinado (Con requisitos mínimos de titulación y experiencia), que constituye el grueso de costes, estos elementos (sin cuantificar y sin indicar si el equipo propuesto es de esa oficina, en relación a los acuerdos indicados en el punto 3 del apartado TERCERO) tienen poca incidencia en el trabajo, excepto el posible apoyo logístico.

Seguidamente, la firma enumera los medios técnicos (punto 7), en concreto, las herramientas informáticas, tanto hardware como soporte de software y comunicaciones, que aunque puede tener su





incidencia en el desarrollo del trabajo, constituyen herramientas necesarias para el cumplimiento de las condiciones de ejecución del trabajo (papeles de trabajo electrónico, Audinet-FOCO, etc).

Finalmente, Deloitte concluye el apartado SEGUNDO señalando que la oferta *“la ha planteado tomando como premisa base realizar un importante esfuerzo inversor de cara, tanto a poder optar a la realización de los trabajos como para mostrar el compromiso de Deloitte, S.L. de poder colaborar con la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”*. Sigue incidiendo la firma en este aspecto remarcando que *“el esfuerzo inversor previsto por Deloitte, S.L. es posible realizarlo debido a que contamos con una significativa y acreditada capacidad y solvencia económica, técnica y profesional para la realización de los trabajos, circunstancias que permiten en todo momento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas como en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato en los términos establecidos en el artículo 149.4 de la LCSP”*.

En el apartado TERCERO de su escrito Deloitte justifica el presupuesto presentado indicando *que el presupuesto ofertado es asumible por la firma sin que ello suponga incumplimiento alguno de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo legalmente vigentes, una deficiente capacitación de los recursos aportados ni una merma en su dedicación, y, en consecuencia, de la calidad de los trabajos a realizar por los profesionales adscritos a los trabajos objeto de contratación*. La firma indica que esta aseveración se basa en varios aspectos fundamentales:

1. La experiencia en trabajos similares realizados en el ámbito del Sector Público y de características similares, que confirman la razonabilidad de la oferta presentada con los servicios facturados por Deloitte, S.L. por este tipo de trabajos en los últimos ejercicios (detalla una serie de trabajos).
2. Deloitte, S.L. cuenta con un equipo de profesionales con amplia experiencia en la realización de trabajos relacionados con el objeto del contrato y dentro del Sector Público, que genera economías de escala adicionales a las derivadas del aprendizaje en la ejecución de trabajos, lo que permite ser más eficientes en el número de horas de dedicación para ofrecer un servicio de la máxima calidad.
3. En caso de necesidad, Deloitte, S.L. dispone de convenios y acuerdos con empresas de transporte de pasajeros y determinadas cadenas hoteleras que permiten minimizar el coste por desplazamiento de recursos para la realización del trabajo y, por tanto, reducir los costes totales del proyecto.

Los elementos 1º y 2º son reiterativos de los indicados en el apartado SEGUNDO y ya se ha señalado que no pueden considerarse para justificar el bajo coste al ser elementos tenidos en cuenta en la solvencia técnica exigida a las empresas y equipo que debe asignar al trabajo y, por tanto, consideradas a la hora de estimar las horas mínimas para desarrollar el trabajo. No obstante, si podrán ser considerados por el órgano de contratación como argumento que permita explicar la viabilidad y seriedad de la oferta, como luego se analizará.

Respecto al tercer elemento, pudiendo tener incidencia en el coste, no se cuantifica.

En el apartado CUARTO, Deloitte vuelve a reiterar la solvencia técnica y económica de la firma, así como la disposición de una oficina en Murcia.

Como se ha señalado para la otra oferta, para analizar la justificación presentada por el licitador, ha de considerarse la finalidad del presente procedimiento de justificación de la oferta con presunción de temeridad previsto en el TRLCSP. En este sentido, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales señala que este procedimiento contradictorio debe estar dirigido exclusivamente a despejar las posibles dudas que pudiera haber al respecto, sin que sea necesario que por parte del licitador





se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta (TACRC resolución nº 82/2015). El órgano de contratación debe tener en cuenta, además del precio ofertado, otros aspectos, tales como las características de la empresa licitadora (TACRC resolución nº 303/2013). En este sentido, han de considerarse las condiciones de la empresa licitadora, para evaluar si es viable que ejecute el contrato con la oferta presentada y ello aunque pueda incurrir en pérdidas, no siendo bastante para apreciar la imposibilidad de cumplimiento la disminución de sus beneficios por debajo de lo que sería esperable o incluso a pérdidas porque pueden existir muchas y muy diferentes motivaciones para ejecutar el contrato en esas condiciones. (TACRC resolución nº 379/2014). De igual modo, a la hora de enjuiciar la viabilidad de la oferta debe tenerse en cuenta la experiencia y conocimiento del servicio en licitación, estándares de calidad, así como el volumen de negocio anual y otras circunstancias alegadas como justificación de la baja por la oferente (TACRC resolución nº 303/2013). La decisión sobre la justificación de la viabilidad de las ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados corresponde al órgano de contratación, atendiendo a los elementos de la proposición y a las concretas circunstancias de la empresa licitadora. La justificación de bajas cuyo trámite contempla la ley es ante todo una garantía del interés general, estando dirigida a asegurar que la acogida de la oferta económicamente más ventajosa no comporta un riesgo inaceptable de inejecución del contrato (TACRC resolución nº 325/2017).

Como se ha analizado, los argumentos esgrimidos por Deloitte SL justifica su oferta, no en relación al ahorro de costes, sino que la oferta la ha planteado tomando como premisa base realizar un importante esfuerzo inversor, y que dicho esfuerzo inversor puede realizarlo al contar con una significativa y acreditada capacidad y solvencia económica, técnica y profesional para la realización de los trabajos, circunstancias que permiten en todo momento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, como en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato.

A este respecto señala la firma que su volumen de facturación anual en España es de 580 millones de euros y que ha sido adjudicataria de contratos similares con distintas Administraciones públicas en los 3 últimos años (que detalla en su escrito)

Además de lo indicado por Deloitte SL, ha de considerarse que la memoria técnica presentada por la firma fue valorada en 26 puntos de 30 puntos máximos.

Se comprueba que la empresa aporta la experiencia así como recursos humanos, materiales y metodología adecuada para llevar a cabo los trabajos objeto del contrato. Asimismo, la empresa se compromete a realizar la ejecución de los trabajos conforme a las condiciones señaladas en el pliego de condiciones técnicas y con la garantía exigida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ratificando su oferta económica a la vista del detalle del alcance del trabajo remitida en el requerimiento de justificación del precio de su oferta.

A la vista de las aclaraciones facilitadas por la firma DELOITTE, considerando su solvencia, medios y experiencia alegada, la valoración alcanzada de su proposición técnica y compromiso expreso en la ejecución del trabajo en las condiciones exigidas, se considera que la firma está en condiciones de ejecutar el objeto del contrato con la oferta presentada, no existiendo riesgo de inejecución del contrato, por lo que no hay causa para no proponer la admisión de la misma.

Como resumen, a la vista de las justificaciones y, en su caso, aclaraciones presentadas por cada uno de los licitadores cuyas ofertas puede ser considerada desproporcionada o anormal, de acuerdo con el Pliego





de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato, cabe considerar lo siguiente respecto a las ofertas:

- **SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUÍMEDES, S.L.P..**

Por las razones expuestas anteriormente, básicamente, el tiempo de ejecución insuficiente previsto para cada control y la baja valoración alcanzada de su proposición técnica, se considera que el objeto del contrato no se puede lograr en las condiciones expresadas por el licitante, no ofreciendo argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta y se propone mantener la condición de temeridad de la oferta presentada por la firma Servicios Empresariales Arquímedes, S.L.P.

- **DELOITTE, S.L.**

A la vista de las aclaraciones facilitadas por la firma Deloitte SL, la ratificación de su oferta y el compromiso de realizar la ejecución de los trabajos conforme a las condiciones señaladas en el PPT y en el requerimiento de aclaración de la oferta efectuada por la mesa, se considera que el objeto del contrato se puede lograr con la oferta presentada por la misma, sin que exista riesgo de inexecución del contrato.

El presente informe técnico se emite como Servicio responsable a los efectos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 152.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Murcia, 21 de mayo de 2018

El Jefe de Servicio de Control Financiero de Subvenciones

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fdo: Pascual Guardiola Guardiola.

21/05/2018 10:18:03

Firmante: GUARDIOLA GUARDIOLA, PASCUAL EUSTAQUIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 81c72925-aa04-80f6-241396995374

